

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 20, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2013.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Juan A. Camps Millán
3. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
4. Honorable Olga del Moral Sánchez
5. Honorable Roberto Díaz Díaz
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
14. Honorable Daniel Santiago Rojas
15. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
16. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**  
**SECRETARIO**

*Sello Oficial*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 19  
Resolución Núm. 20

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración.

“PARA RATIFICAR LA COMPRAVENTA DE DOS BIENES INMUEBLES SITOS EN LA URBANIZACIÓN SEMI-RURAL ANTONIO ROIG DEL BARRIO MABÚ DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMACAO, SEGÚN ESTABLECIDO EN ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL DE SENTENCIA DE LA DEMANDA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO, EN EL CASO SAMUEL CASTRO FIGUEROA VS. MUNICIPIO DE HUMACAO, CASO CIVIL NÚMERO HAC1991-0428, ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE LA ESCRITURA NÚM. 12 OTORGADA EN HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ANTE EL NOTARIO ISRAEL DELGADO RAMOS.”

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (d) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que es poder de los Municipios el adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

**POR CUANTO:** A su vez, el Artículo 9.002 de la Ley 81, establece que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

**POR CUANTO:** Mediante la aprobación de las resoluciones número 42 y 48, Serie 2012-2013, aprobadas por la Legislatura Municipal y firmadas por el Primer Ejecutivo el 18 de abril y el 9 de mayo de 2013, respectivamente, se autorizó al Alcalde o representante autorizado para que en representación del Municipio, otorgara los documentos necesarios para completar la compraventa de dos inmuebles que más adelante se describen, incluyendo la escritura pública:

*“1. Rústica: Porción A: Predio de terreno sito en el barrio Mabú del municipio de Humacao, que lleva el número ciento setenta A (170A) de la Urbanización Semi-rural Antonio Roig con cabida superficial de 4,896.0869 metros cuadrados equivalentes a 1.2457 cuerdas, en lindes por el Norte, con Ramón Torrellas; por el Sur, con camino municipal; por el Este, con parcela número 168; y por el Oeste, con la parcela número 189.*

*Inscrita al folio móvil del tomo 533 de Humacao, finca 24298.*

*El Sr. Samuel Castro Figueroa es dueño privativamente de esta propiedad.*

*2. Rústica: Parcela de terreno situada en el Barrio Mabú del Municipio de Humacao que lleva el número 169A de la Urbanización Semi-rural Antonio Roig con cabida total de cuatro mil cuatrocientos veintiséis punto seis mil seiscientos setenta metros cuadrados (4,426.6670 m.c.) equivalentes a uno punto doce sesenta y tres (1.1263) cuerdas, en lindes por el Norte, con el camino municipal y parcela número ciento noventa (190); por el Sur y Este, con parcela número ciento sesenta y siete (167) y por el Oeste, con la parcela número ciento noventa (190).*

*Figura inscrita al folio móvil del tomo 534 de Humacao, finca núm. 24297.*

*Esta finca es propiedad privativa del Sr. Samuel Castro Figueroa y su hermana, Elizabeth Castro, conocida también por Elizabeth Rivas en proporción de un 50% para cada uno.*  
*Ninguna de las fincas descritas tiene estructuras o edificaciones de clase alguna.”*

**POR CUANTO:**

*El evaluador profesional de bienes raíces, Rafael A. Rodríguez Rivera, con licencia 777EPA, 277CG, realizó un primer informe de valoración con fecha del 15 de noviembre de 2012 y determinó que el valor justo y razonable en el mercado para las parcelas # 169A y 170A antes descritas, es de \$60,000.00.*

**POR CUANTO:** Dicho informe de valoración fue sometido a un Tasador Revisor distinto al que lo preparó, quien lo evaluó y certificó por escrito su recomendación de aprobación. El Tasador Revisor contratado con este propósito fue el Ing. Luis E. Pagán Cuevas, Evaluador Profesional con licencia estatal número 605EPA.

**POR CUANTO:** El día 20 de septiembre de 2013, se realizó el cierre de la transacción de compraventa del inmueble antes descrito, según establecido y autorizado en las piezas legales antes citadas.

**POR CUANTO:** Una vez finalizadas las gestiones tendientes a completar la compraventa del referido inmueble, además de otorgada y firmada la correspondiente escritura pública, procede la ratificación de la Legislatura Municipal de conformidad con lo establecido en la Sección 3 de la Resolución Núm. 42, Serie 2012-2013.

**POR TANTO:** **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE**

**HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se ratifica la compraventa de dos bienes inmuebles sitos en la Urbanización Semi-Rural Antonio Roig del Barrio Mabú del término municipal de Humacao, según establecido en Estipulación Transaccional de Sentencia de la demanda presentada ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso Samuel Castro Figueroa Vs. Municipio de Humacao, Caso Civil Número HAC1991-0428, adquiridos en virtud de la Escritura Núm. 12 otorgada en Humacao, Puerto Rico ante el Notario Israel Delgado Ramos, el día 20 de septiembre de 2013, la cual se hace formar parte de esta Resolución.

**SECCIÓN 2:** Esta Resolución empezará a regir luego de ser firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 3:** Una vez aprobada esta Resolución, copia de la misma será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina del Administrador Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Encargado de la Propiedad, a Secretaría Municipal y departamentos municipales

pertinentes y al Lcdo. Israel Delgado Ramos (Notario), para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO  
EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

  
Víctor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontánéz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE NOVIEMBRE  
DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 19  
Resolución Núm. 20

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración.

“PARA RATIFICAR LA COMPRAVENTA DE DOS BIENES INMUEBLES SITOS EN LA URBANIZACIÓN SEMI-RURAL ANTONIO ROIG DEL BARRIO MABÚ DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUMACAO, SEGÚN ESTABLECIDO EN ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL DE SENTENCIA DE LA DEMANDA PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO, EN EL CASO SAMUEL CASTRO FIGUEROA VS. MUNICIPIO DE HUMACAO, CASO CIVIL NUMERO HAC1991-0428, ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE LA ESCRITURA NÚM. 12 OTORGADA EN HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ANTE EL NOTARIO ISRAEL DELGADO RAMOS.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

Copia de la Escritura Núm. 12 sobre Compraventa otorgada el 20 de septiembre de 2013, ante el Notario Israel Delgado Ramos en Humacao, Puerto Rico

Informe realizado por el Ing. Luis E. Pagán Cuevas, Evaluador Profesional con licencia estatal número 605EPA sobre primer informe de tasación de las propiedades



vecindades. Manifiestan tener y, a mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para ese otorgamiento y, en su consecuencia, libremente: -----

-----EXPONEN-----

---PRIMERO: EL VENDEDOR, Samuel Castro Figueroa es dueño a título privativo, en pleno dominio, del inmueble que se describe a continuación: -----

--A: "RUSTICA: Porción A: Predio de terreno sito en el Barrio Mabú del municipio de Humacao, que lleva el número ciento setenta A (170A) de la Urbanización Semirural Antonio Roig con cabida superficial de cuatro mil ochocientos noventa y seis punto cero ochocientos noventa y seis (4,896.0869) METROS CUADRADOS equivalente a uno punto dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (1.2457) cuerdas, en lindes por el Norte, con Ramón Torrellas; por el Sur con camino municipal; por el Este con parcela número ciento sesenta y ocho (168); y por el Oeste con la parcela ciento ochenta y nueve (189).-----

---Figura Inscrita al folio Móvil del Tomo quinientos treinta y tres (533) de Humacao, finca veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298).-----

---Catastro número: (280-057-172-57-000)-----


---SEGUNDO: El Vendedor Samuel Castro Figueroa y su hermana Elizabeth Castro Soto son dueños privativamente en proporción de un cincuenta por ciento (50%) para cada uno en el siguiente inmueble:-----

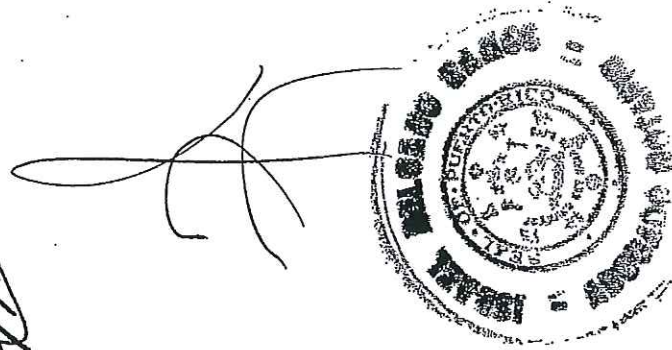
---B: RUSTICA: Parcela de terreno situada en el Barrio Mabú del Municipio de Humacao que lleva el número Ciento sesenta y nueve A (# 169 A) de la Urbanización Semi-Rural Antonio Roig con cabida total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (4,426.6670 M.C) equivalente a UNO PUNTO DOCE SESENTA Y TRES (1.1263) Cuerdas, en lindes por el Norte, con el camino municipal y parcela Ciento Noventa (190); por el Sur y Este, con parcela Ciento Sesenta y Siete (167) y por el Oeste con la parcela número ciento noventa (190).-----

---Figura inscrita al folio Móvil del Tomo quinientos treinta y cuatro (534) de Humacao, finca número veinticuatro mil doscientos noventa y siete (# 24,297).-----

---Codificación número: (280-067-171-03-000)-----

---Se encuentra libre de cargas y gravámenes de clase

A.C.F.  
E.C.S.  






alguna.-----

-----El Vendedor Don Samuel Castro Figueroa adquirió la parcela ciento sesenta A (170 A) según surge de la escritura número sesenta (60) otorgada el treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) ante el notario Néctor Robles Abraham. Y la parcela ciento sesenta y nueve A (169 A) la adquirieron Don Samuel Castro Figueroa y su hermana Elizabeth Castro Soto según surge de la escritura número cincuenta y nueve (59) otorgada el treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) ante el notario Néctor Robles Abraham.-----


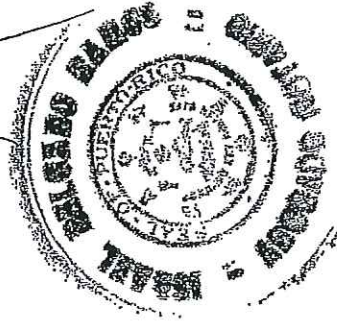
-----SE HACE constar que el esposo de la compareciente Elizabeth Castro Soto, Don Pedro Rivas no comparece a este acto por reconocer que el inmueble objeto de compraventa es un bien privativo de la doña Elizabeth Castro Soto por haberlo adquirido en su origen por herencia de su señor padre Don Don Alberto Castro Pérez.-----

----- COMPRAVENTA -----

---TERCERO: Con anterioridad a este acto las partes suscribieron una Estipulación y Acuerdo Transaccional de la sentencia dictada en el caso número ( H AC1991-0428) del Tribunal Superior de Humacao y conforme al mismo proceden a la compraventa de las Propiedades descritas en el párrafo PRIMERO y SEGUNDO anterior conforme a las siguientes: -----

-----CLAUSULAS -----

-----Uno: LOS VENEDORES venden, ceden y traspanan y enajenan a la PARTE COMPRADORA, quien compra y acepta las propiedades descritas en el párrafo Primero y Segundo anterior libre de cargas y gravámenes

L.C.F.  
E.C.S.  
  


de clase alguna y previo pacto de saneamiento en caso de evicción, conjuntamente con todos sus usos, derechos y accesiones que surgen en el Registro de la Propiedad.-----

---Dos: El precio convenido de la compraventa se desglosa como sigue:-----

---El precio de la Parcela descrita bajo la letra A es por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$31,536.53)** cuya suma recibe el Vendedor Samuel Castro Figueroa en un cheque, en este acto, en presencia del notario, a su entera satisfacción y contento.-----

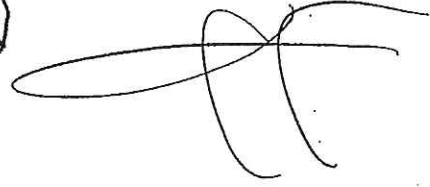
---El precio de la parcela descrita bajo la letra B: es por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$28,463.47)** de cuya suma se le expide un

cheque a favor de Samuel Castro Figueroa por la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14,231.74)** cuya suma recibe el compareciente Samuel Castro Figueroa en este acto a su entera satisfacción; y los restantes

**CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$14,231.74)** se distribuyen en la siguiente forma: a Doña Elizabeth Castro Soto se expide un cheque por la cantidad de **DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12,808.56)** cuya suma recibe la

vendedora a su entera satisfacción; y otro cheque por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1,423.17)** a favor del **SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO**, que constituye el diez por ciento (10%) de la retención del

A.C.F.  
E.C.S.  

importe pagado a la señora Castro Soto por no ser ella residente de Puerto Rico conforme requiere, la Sección mil ciento cuarenta y siete (g) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de mil novecientos noventa y seis (1996), según enmendado, que requiere que el comprador le retenga a un vendedor ciudadano americano no residente de Puerto Rico un DIEZ POR CIENTO (10%) de los pagos que éste haga la persona no residente durante el año contributivo como parte del precio de compra de tal propiedad.-----


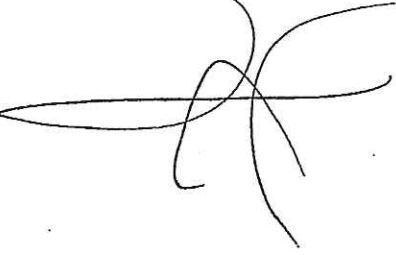
---Tres: El precio de compraventa de las fincas descritas es producto de la tasación que hiciera Don Rafael A. Rodríguez Rivera a requerimiento del Municipio según surge el Informe de Valoración que rindiera con fecha quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012). Dicho informe de valoración se sometió al Tasador Revisor, Ingeniero Luís E. Pagán Cuevas, Evaluador Profesional, quien lo evaluó y certificó por escrito su recomendación de aprobación.-----

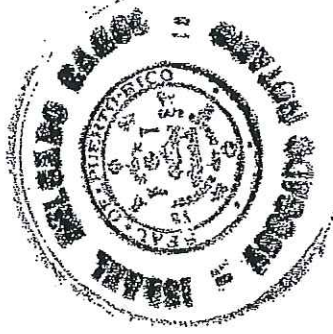
---Cuatro: El comprador entra en posesión de las fincas que adquiere sin otro acto o formalidad adicional al presente otorgamiento.-----

---Cinco: Los honorarios notariales de la presente escritura serán pagados por los vendedores. Los sellos del original y los de la copia y su inscripción en el Registro de la Propiedad los asume el Municipio quien está exento del pago de los mismos.-----

---CUARTO: Los Vendedores entregan al notario fedante un recibo expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) acreditando que las propiedades no adeudan contribuciones de clase alguna.

El notario advierte a los vendedores que si surgieren

L.C.F.  
E.C.S.  
  




alguna deuda futura por tal concepto será obligación de ellos proceder al pago inmediatamente. Las partes entienden el contenido de esta advertencia y relevan al Notario de toda responsabilidad por ello. -----

---QUINTO: Los comparecientes se comprometen a otorgar cualquier escritura de acta aclaratoria o entregar cualesquiera documento que sean necesario para poder inscribir esta transacción en el Registro de la Propiedad libre de cargas o gravámenes de clase alguna.-----


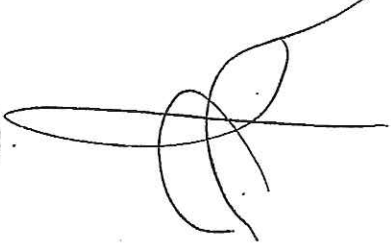
---SEXTO: Las partes reconocen que esta Escritura contiene todos los acuerdos entre ellos y que, por lo tanto, cualquier otro acuerdo escrito o verbal queda sin validez o efecto.-----

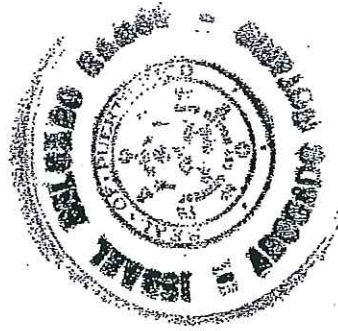
----- ACEPTACION Y ADVERTENCIAS -----

---SÉPTIMO: Los comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes por contener y hallarla conforme a sus deseos y yo, el Notario autorizante, le hice las advertencias legales pertinentes al otorgamiento y, en particular, las siguientes reservas y advertencias:-----

-----Uno: Se advierte a los comparecientes que la Sección mil ciento cuarenta y siete (g) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de mil novecientos noventa y seis (1996), según enmendado, ("el código"), requiere que el comprador le retenga a un vendedor ciudadano americano no residente de Puerto Rico un diez por ciento (10%) de los pagos que éste haga a la persona no residente durante el año contributivo corriente o años contributivos subsiguientes como parte del precio de compra de tal propiedad. A los fines de este párrafo, el término "precio de compra", significa la totalidad de los pagos que el comprador esté obligado a hacer, reducido por:-----

--a) el precio de adquisición de la propiedad, según

L.C.F.  
E.C.S.  
  





conste en la escritura pública o documento privado original de adquisición del vendedor; -----

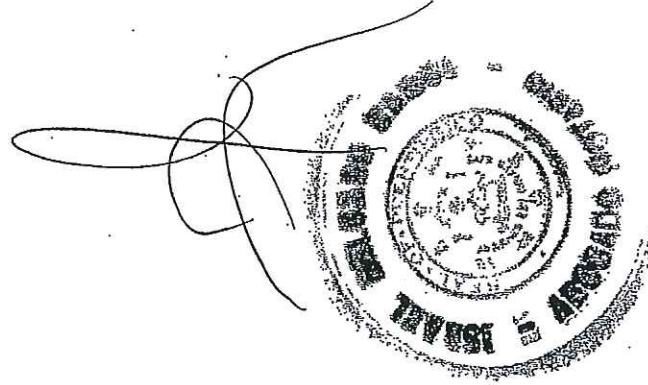
--b) los honorarios de abogado, los sellos de rentas internas de las escrituras y los aranceles del Registro de la Propiedad correspondientes a la cancelación de hipoteca pagados por el vendedor; y -----

-- c) la comisión pagada por el vendedor a un corredor de bienes raíces con respecto a la compraventa de la propiedad.-----

-----Dos: He advertido a los comparecientes de su derecho de examinar el Registro de la Propiedad u obtener un estudio de título, en relación a las cargas y gravámenes y otros derechos inmobiliarios sobre la propiedad objeto de esta escritura; que en este caso ni el Notario autorizante ni los comparecientes han examinado personalmente el Registro de la Propiedad; que el hecho de haber obtenido un estudio de título no constituye garantía de inexistencia de gravámenes, ya que éstos podrían haberse constituido con posterioridad al examen registral o a la fecha en que se hubiera realizado el estudio de título.-----

---El Notario Autorizante informa a los aquí comparecientes de un estudio de título realizado por otra persona, en el cual ella descansa para preparar la presente escritura, que señala la situación registral del inmueble, manifestando los aquí comparecientes conocer su contenido y que de buena fe descansan en la veracidad del mismo; que el estudio de título no es un seguro de título y refleja solamente la realidad registral de dicho inmueble a la fecha de dicho estudio; dicho estudio no cierra el registro ni excluye la posibilidad de que se hayan presentado otros documentos relacionados con esta propiedad con posterioridad a dicha fecha.-----

L. C. F.  
E. C. S.  




---Tres: Se advierte a las partes otorgantes, aquí comparecientes, que de encontrarse el inmueble objeto de esta transacción en una zona inundable, cualquier titular y/u ocupante presente y futuro del mismo, queda obligado por ley a observar y a cumplir con los requerimientos y disposiciones del Reglamento sobre Zonas Susceptibles de Inundación, bajo apercibimiento de que incumplir con los mismos resultaría en un acto ilegal, a tenor con las disposiciones de la Sección Tres (3), de la Ley Once (11), del ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), sobre Zonas Inundables, 23 L.P.R.A., Sección 225

G. Los comparecientes reconocen estar plenamente advertidos sobre este requisito y se obligan a su fiel cumplimiento.-----

---Cuatro: Les he advertido también sobre:-----

--- (a) La conveniencia de presentar la escritura pública en el Registro de la Propiedad.-----


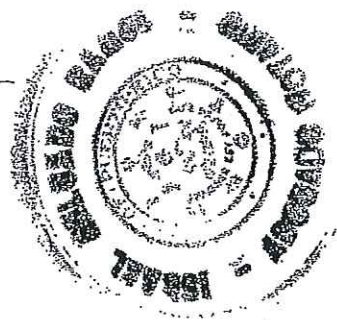
--- (b) Las responsabilidades y consecuencias que podrían derivarse de no presentar la escritura pública en el Registro de la Propiedad.-----

--- (c) La responsabilidad de la parte Vendedora de incluir ganancias producto de la venta de las propiedades en sus Planilla de Contribución sobre Ingresos, para lo cual deberá determinar el monto de la ganancia, si alguna, y cumplir con la obligación fiscal que determina la Ley.-----

--- (d) El deber de tramitar rápidamente el correspondiente traspaso en el registro sobre tributación de propiedades del Departamento de Hacienda; -----

--- (e) El deber de cotejar el pago de las contribuciones y obtener una certificación de deuda en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Advirtiéndosele que cualquier deuda que surja si no pagan

D. C. M.  
E. C. S.  
  


a tiempo constituiría un gravamen sobre la propiedad. Las partes entienden el contenido de esta advertencia y relevan al Notario de toda responsabilidad al efecto. -----

---(f) El traspaso de titularidad en el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).-----  
---(g) Las consecuencias de la radicación de la Planilla informativa sobre traspaso de bienes inmuebles al Departamento de Hacienda y la veracidad de la información contenida en la misma.-----

---(h) Del contenido sustantivo del instrumento.-----  
---(i) Los derechos de terceros que puedan emanar del contenido del instrumento público.-----

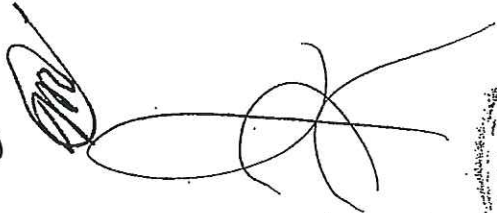
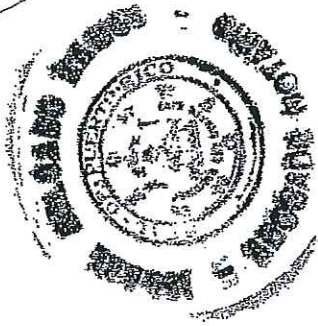
---(j) Esta transacción estará sujeta a que la presente escritura sea debidamente registrada en la Oficina del Contralor y ninguna prestación o contraprestación objeto de la misma podrá exigirse hasta tanto la misma se haya presentado para registro, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número dieciocho (18) del treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, según enmendada, y su Reglamento.-----

-----ACEPTACIÓN-----

----Los comparecientes ratifican la presente escritura luego de leerla y hallándola conforme a lo pactado, la firman ante mí estampando sus iniciales en todos y cada uno de los folios de este documento. -----


-----LECTURA Y OTORGAMIENTO -----

---Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, el Notario, luego de haber renunciado al derecho que les advertí tenían de requerir la presencia de testigos instrumentales para este otorgamiento y habiendo sido leída esta escritura por los otorgantes, la aceptan en todas sus partes, se ratifican en su contenido y firman todos,

D.C.A.  
E.C.S.  
  


ante mí, en el mismo día de su otorgamiento, habiendo  
puesto además sus iniciales al margen izquierdo de todos y  
cada uno de los folios de este documento, de todo lo cual y  
de lo demás consignado en este instrumento público, yo, el

Notario autorizante, DOY FE.-----

D.C.F.  
E.C.S.  


*Demuel Castro Leguina*

*Elizabed Castro Soto*

